



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de abril del 2008
No. 64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ADHERIRSE AL PACTO NACIONAL 2007, POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA ADHESION AL ACUERDO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION.

SUMARIO:

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXVIII, XXXVIII, XLV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma publicada el 31 de diciembre de 1974, en el Diario Oficial de la Federación por primera vez consagra la garantía constitucional siguiente:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

El derecho fundamental de referencia lo recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, que señala:

“En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.”

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad."

El 5 de marzo de 2007, la Comisión de Equidad y Género de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, convocó a la celebración del "Pacto Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", por el cual se invitó a Legisladores Federales y Locales, Institutos Nacionales y Estatales de mujeres y a todas las mujeres de orígenes diversos, de ideologías distintas, partidos políticos, religiones, organizaciones sociales y civiles de distintas ciudades, pueblos y regiones a sumarse a este esfuerzo conjunto para armonizar la Legislación Federal y Local en materia de:

- Presupuestos con perspectiva de género;
- El derecho a la salud integral de las mujeres;
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- De los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, a través del Pacto Nacional 2007, por la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo Sexto Transitorio del ordenamiento federal de referencia señala lo siguiente:

"Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma."

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias; además, determinando las políticas públicas que se deben de aplicar en esta Entidad Federativa con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

La Seguridad Integral se compone por tres pilares fundamentales que son: la Seguridad Pública, la Seguridad Social y la Seguridad Económica, por lo que dentro del rubro de Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres, establece como objetivo incluir, apoyar y proteger a las mujeres y plantea como una estrategia de acción el privilegiar la atención a las demandas de las mujeres relativas a su desarrollo integral y respeto a su integridad.

Las mujeres han contribuido a tener una cultura política más democrática para lograr acuerdos en favor del bienestar colectivo, es por ello la necesidad de implementar políticas efectivas y de largo plazo donde la política social y la política económica se complementen para impulsar un desarrollo equilibrado.

La actual administración del Gobierno del Estado de México, tiene como objetivo principal dentro de sus acciones, promover los principios, políticas y estrategias que armonicen con el Marco

Jurídico del Estado, con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para lograr la igualdad entre las mujeres y hombres.

El Pacto Nacional 2007 por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece los acuerdos siguientes:

"1. En el ámbito de nuestras respectivas competencias, nos comprometemos a impulsar acciones necesarias a efecto de que se incorpore la perspectiva de género a través de la asignación y/o ampliación de recursos del gasto etiquetado y regularizable, en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, que se envíen al Congreso de la Unión y/o a los Congresos Locales, cuidando que ningún programa dirigido a las mujeres y a la equidad de género sufra reducción presupuestal, respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

2. Instauraremos mecanismos y estrategias, desde nuestros diversos ámbitos de competencia y en coordinación, para dar puntual seguimiento, a la distribución y aplicación de los recursos de programas etiquetados dirigidos a las mujeres y a la promoción de la Equidad de Género establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2007.

3. Haremos especial énfasis en nuestras acciones para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres indígenas, campesinas y rurales y, en general, de aquellas que se encuentran en condición de pobreza.

4. Las legisladoras federales y locales, en el ámbito de nuestra competencia, impulsaremos la expedición de las disposiciones necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre las mujeres y los hombres, se contemplan en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Lo anterior con el objetivo de que las mujeres mexicanas gocen de los mismos derechos y puedan exigir su respeto y salvaguarda, independientemente del lugar de la República en donde se encuentren.

5. Las Presidentas de los Institutos de Mujeres Nacional y de las Entidades Federativas, fomentaremos la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; para que a través de la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Local, se prevea la asignación de recursos para el cumplimiento de programas, proyectos y acciones que para tal efecto se diseñen, conforme a las disposiciones legales sobre igualdad.

6. Las legisladoras federales y locales, en el ámbito de nuestra competencia impulsaremos una revisión de los ordenamientos jurídicos respectivos, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con los instrumentos internacionales que tutelan el derecho a la salud integral de las mujeres y a homologar la legislación nacional en la materia. Comprendemos el derecho a la salud como el derecho de las mujeres a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficientes, sin discriminación de ningún tipo, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; además de tener acceso a los programas de prevención para su salud, a una educación sexual y planificación familiar adecuadas, en el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

7. Las legisladoras federales y locales en los ámbitos de nuestras competencias promoveremos la armonización de las legislaciones federal y locales en materia de presupuestos con perspectiva de género, a fin de que cada nivel de gobierno disponga de los recursos necesarios y suficientes para la promoción del adelanto de las mujeres y la equidad de género.

8. En el marco del presente Pacto, las que suscribimos exhortamos a los titulares de los Ejecutivos federal y estatales, a los Poderes legislativo y judicial, a los órganos autónomos y a los municipios, a que destinen los recursos necesarios para que se instrumenten las disposiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal y como lo mandata el Artículo Sexto Transitorio de dicha Ley.

9. Las que suscribimos el presente Pacto, en el ámbito de nuestras competencias, nos comprometemos a incidir en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, con el objetivo de que se incluya la perspectiva de género en las políticas públicas de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que para tal efecto elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local.

10. Reconocemos la importancia de estrechar el vínculo imprescindible con las organizaciones de la sociedad civil, la academia, las y los especialistas en los diversos ámbitos que promueven el avance de las mujeres, por lo que impulsaremos el fortalecimiento de nuestras acciones promoviendo su inclusión en nuestro quehacer institucional, para el cumplimiento del presente Pacto.

11. Las que suscribimos nos comprometemos a presentar un diagnóstico y evaluación de las medidas que adopten para los efectos del numeral anterior, en la fecha que se fije para la evaluación de los avances del presente Pacto".

En atención a las consideraciones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ADHERIRSE AL PACTO NACIONAL 2007, POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto cumplir lo establecido en el acuerdo número 8 del Pacto Nacional 2007, por la igualdad entre mujeres y hombres, en el que se exhorta a los titulares de los Ejecutivos federal y estatales, a los Poderes legislativo y judicial, a los órganos autónomos y a los municipios, a que destinen los recursos necesarios para que se instrumenten las disposiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal y como lo mandata el Artículo Sexto Transitorio de dicha Ley.

SEGUNDO.- Con la finalidad de que la política social se apegue a los principios nacionales e internacionales de equidad social y de género para lograr la igualdad entre mujeres y hombres se ratifica el texto del Pacto Nacional 2007, por la igualdad entre mujeres y hombres.

El presente Acuerdo se firma ante la presencia de la Senadora María Elena Orantes López, Secretaria de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República; Diputada Maricela Contreras Julian, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados; Diputada Tanya Relistab Carreto, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la H." LVI" Legislatura del Estado de México; María del Rocío García Gaytan, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Licenciado José Carmen Castillo Ambriz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, Presidente de la Diputación Permanente de la H." LVI" Legislatura del Estado de México; y Licenciado Jaime Almazán Delgado Comisionado para los Derechos Humanos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).****TESTIGOS DE HONOR****SECRETARIA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
SENADO DE LA REPUBLICA****SENADORA MARIA ELENA ORANTES LOPEZ
(RUBRICA).****PRESIDENTA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO****DIPUTADA TANYA RELLSTAB CARRETO
(RUBRICA).****PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO****LICENCIADO JOSE CARMEN CASTILLO
AMBRIZ
(RUBRICA).****PRESIDENTA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
CAMARA DE DIPUTADOS****DIPUTADA MARICELA CONTRERAS
JULIAN
(RUBRICA).****PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES****MARIA DEL ROCIO GARCIA GAYTAN
(RUBRICA).****PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO;****DIPUTADO CARLOS ALBERTO PEREZ
CUEVAS
(RUBRICA).****COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO****LICENCIADO JAIME ALMAZAN DELGADO
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXVIII, XXXVIII, XLV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del Artículo 1º lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Nuestra Carta Magna señala en su Artículo 4o. lo siguiente:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como principio constitucional el siguiente

"En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen."

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación."

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, tiene por objeto:

"...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto el:

"...regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias.

El Plan en comento determina las políticas públicas que se deben de aplicar en esta Entidad Federativa con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses.

La Seguridad Integral se compone por tres pilares fundamentales que son: la Seguridad Pública, la Seguridad Social y la Seguridad Económica, por lo que dentro del rubro de Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres, establece como objetivo incluir, apoyar y proteger a las mujeres y plantea como una estrategia de acción el privilegiar la atención a las demandas de las mujeres relativas a su desarrollo integral y respeto a su integridad.

El esfuerzo por erradicar la desigualdad, la violencia y toda forma de discriminación contra las mujeres y hombres, se constituye como centro de atención e interés de la política del actual Gobierno del Estado y como consecuencia de ello se llevan a cabo acciones han de lograr hechos de gran importancia cuyas repercusiones tengan lugar a escala nacional

Uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático de acciones de planeación, control, vigilancia e incluso evaluación, que garantice un estado de derecho apegados al marco de legalidad y justicia que junto con los más altos valores éticos e

igualdad en todos los ámbitos, que impulse la lucha contra la desigualdad y violencia en contra de las mujeres, siendo que ésta no respeta fronteras geográficas, culturales o económicas, ni edades.

Las mujeres en el Estado representan el 51.2 por ciento de la población, motivo por el cual deben contar con medidas efectivas para la prevención, sanción y erradicación de la desigualdad y la violencia en todas sus formas.

Por lo anterior, la igualdad de género debe tener lugar en el trabajo y en las calles de nuestra Entidad pero su principal manifestación debe ser dentro del ámbito familiar, sin dejar de mencionar los ámbitos político económico y social.

En muchas ocasiones la inequidad hacia el hombre es diferente a la de las mujeres toda vez que ellos tienden a ser víctimas de personas extrañas, mientras que las mujeres son víctimas frecuentemente de un familiar o de la pareja íntima.

Se habrá de prever mecanismos de análisis, para poder evaluar sus resultados e impactos sobre la situación en la que se pretende incidir a través de políticas, que permitan la transversalidad de género.

El Estado de México pretende la institucionalización de una política de equidad de género, tanto al interior como el exterior de sus dependencias e instituciones.

El 8 de marzo de 2007, fue suscrito el Acuerdo Nacional para la igualdad entre Hombres y Mujeres por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ministro Presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia, Suprema Corte de Justicia, Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Senadora Noemi Ludivina Menchaca Castellanos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, a la letra establece lo siguiente:

"La consolidación democrática de México requiere la sólida participación de las mujeres en el ámbito público y privado, así como el respeto de sus libertades. Por ello, el Estado Mexicano, en el marco del Día Internacional de la Mujer, se compromete con mujeres y hombres a garantizar las condiciones de una vida sin violencia, sin discriminación, de igualdad de oportunidades y de ejercicio pleno de los derechos y su participación equitativa en todos los ámbitos de la vida.

En apego a la Constitución, a los Tratados Internacionales ratificados por México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en las que se prevén la coordinación, colaboración y concertación con los sectores de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los poderes Judicial y Legislativo, Federal y Locales; así como de cooperación con órganos autónomos, instituciones académicas, centros de investigación, organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales; el sector privado y otros actores de la sociedad, asumimos el compromiso de un pacto social que sume esfuerzos para avanzar en el proceso de transformación cultural e institucional, en los ámbitos público y privado, para propiciar las condiciones de un desarrollo equitativo, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en México.

CONSIDERANDOS

Primero.- Los mandatos a que hacen referencia el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los convenios y Tratados internacionales suscritos por México, son de observancia general en todo el país y por consiguiente, vinculan a todas sus instancias, dependencias y órganos de los poderes y órdenes de gobierno de la Nación.

Segundo.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén las bases de coordinación en los tres ámbitos de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Tercero.- Se requiere de una política de Estado que abra las puertas a cambios en las relaciones entre hombres y mujeres, que incluya a la gran diversidad de mujeres de todo el país, desde sus diversos espacios de participación social, económica, cultural y política, sin exclusión y considerando que México es un país pluriétnico y pluricultural.

Por lo anterior, se suscribe el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los Poderes Federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Segundo.- El objetivo específico de este Acuerdo es establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución, los Convenios y Tratados internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Tercero.- Para la orientación de las estrategias y acciones que deriven de este Acuerdo, se observarán los objetivos y principios previstos en los ordenamientos legales enunciados con anterioridad, así como de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en esta materia como son:

IGUALDAD: Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

DERECHOS: Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Cuarto.- Las y los firmantes se comprometen a:

- a) Ser partícipes de la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres como eje rector del Plan Nacional de Desarrollo y estrechar los vínculos con los planes estatales y municipales de desarrollo.
- b) Considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los planes, programas, proyectos y acciones que se realicen en sus ámbitos de competencia, tanto en el ámbito institucional como en el de ejecución de la política pública, así como tomar en consideración los recursos necesarios para su ejecución.
- c) Procurar que en el ámbito privado y social se elaboren acciones a corto, mediano y largo plazo para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia hacia las mujeres.
- d) Formar parte activa del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- e) Promover la creación de los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.
- f) Implantar un programa de institucionalización de la perspectiva de género, que establezca metas específicas y cuantificables para el corto, mediano y largo plazo y a presentar un informe anual de los resultados obtenidos.
- g) Garantizar la concordancia de leyes y normas en torno a los postulados establecidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Promover la eliminación de cualquier tipo de violencia ocasionada por motivos de género en los ámbitos de su competencia.

Quinto.- A este Acuerdo podrán adherirse todos los sectores del Estado Mexicano y de la Sociedad Civil que así lo deseen".

Que el Acuerdo en comento, tiene como objetivo establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

En atención a las consideraciones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA ADHESION AL ACUERDO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto la adhesión al Acuerdo Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento al acuerdo quinto del mismo ordenamiento jurídico, se manifiesta la voluntad de participación para el logro de tal objeto.

El presente Acuerdo se firma ante la presencia de la Senadora María Elena Orantes López, Secretaria de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República; Diputada Maricela Contreras Julian, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados; Diputada Tanya Rellstab Carreto, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la H." LVI" Legislatura del Estado de México; María del Rocío García Gaytan, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Licenciado José Carmen Castillo Ambriz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, Presidente de la Diputación Permanente de la H." LVI" Legislatura del Estado de México; y Licenciado Jaime Almazán Delgado Comisionado para los Derechos Humanos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

TESTIGOS DE HONOR

**SECRETARIA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
SENADO DE LA REPUBLICA**

**SENADORA MARIA ELENA ORANTES LOPEZ
(RUBRICA).**

**PRESIDENTA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO**

**DIPUTADA TANYA RELLSTAB CARRETO
(RUBRICA).**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**

**LICENCIADO JOSE CARMEN CASTILLO
AMBRIZ
(RUBRICA).**

**COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LICENCIADO JAIME ALMAZAN DELGADO
(RUBRICA).**

**PRESIDENTA COMISION DE
EQUIDAD Y GENERO
CAMARA DE DIPUTADOS**

**DIPUTADA MARICELA CONTRERAS
JULIAN
(RUBRICA).**

**PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES**

**MARIA DEL ROCIO GARCIA GAYTAN
(RUBRICA).**

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO;**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO PEREZ
CUEVAS
(RUBRICA).**

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, EN EJERCICIO DE LA
ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 1.48 DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

CONSIDERANDO

Que la sociedad en general cambia, evoluciona, por lo que estas circunstancias propician modificaciones a las que no es ajeno el derecho y desde luego las instituciones, mismas que se renuevan a la par de los acontecimientos cotidianos, por lo que tratándose de la administración pública no es la excepción.

Que la tarea fundamental de las diversas dependencias de la administración pública estatal es actualizar el marco normativo que rige el actuar cotidiano, tal acción es trascendental al posibilitar mejores formas de organización y participación de los servidores públicos en el desempeño de su encargo.

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización del marco jurídico a efecto de construir una administración pública más moderna que impulse el desarrollo y garantice la legalidad.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en Gaceta del Gobierno el 8 de junio de 1990, se creó el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo coordinar, apoyar, evaluar, promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y distribución de la población dentro del Estado sean acordes con los programas de población regionales y nacional, así como con los de desarrollo socioeconómico y que éstos respondan a las necesidades de la dinámica estatal.

Que la regulación del Consejo Estatal de Población, se encuentra establecida en el título décimo segundo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, conservando el Consejo su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado y precisando que su objeto es asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal, y vincular los objetivos de éstos con los programas nacional y estatal de población.

Que el 17 de marzo de 2005, se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, en el cual se reguló su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

Que derivado del funcionamiento del Consejo Estatal de Población, resulta necesario modificar algunos de sus artículos a fin de dar mayor claridad respecto del cumplimiento de programas institucionales, para hacerlos acordes a las actividades ordinarias que desarrolla la Asamblea General y sus unidades administrativas básicas.

Por lo anterior, los integrantes de la Asamblea General del Consejo Estatal de Población, en su Quinta Asamblea Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2007, han tenido a bien expedir modificaciones al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 10, fracción II, 11, fracción VII, 13, 16, fracción III, 20, fracciones V y VII, 21, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I. ...

II. Validar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 11.-...

I. a VI. ...

VII. Elaborar, validar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y recabar la rúbrica de los integrantes de la misma.

VIII. a XII. ...

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada **seis meses** y extraordinarias cuando su Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16.- ...

I. a II. ...

III. Dirigir técnica y administrativamente al Consejo, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, dictando al efecto las medidas conducentes.

IV. a XVII. ...

Artículo 20.- ...

I. a IV. ...

V. Elaborar diagnósticos sociodemográficos, proyecciones de población y coordinar estudios e investigaciones sociodemográficas, que sirvan de herramienta para la elaboración de estrategias y programas que coadyuven a la oportuna aplicación de políticas poblacionales.

VI. ...

VII. Establecer y desarrollar metodologías para la elaboración de estudios e investigaciones sociodemográficas de la entidad.

VIII. a X. ...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. Promover y coordinar acciones orientadas a la difusión de los principales indicadores sociodemográficos, a efecto de fortalecer la cultura demográfica.

V. Elaborar programas de información, educación y comunicación en población dirigidos a grupos específicos de la población, sector educativo, medios de comunicación y dependencias cuyo quehacer esté vinculado a mejorar el nivel y bienestar de la población.

VI. a XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese las modificaciones del presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Las modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ING. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA)**